

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Procedimiento para la aprobación de las Bases Generales de la convocatoria para la formación de una Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL** del Ayuntamiento de Noblejas y sus normas de funcionamiento, siendo como sigue:

Primera. –Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una Bolsa de Trabajo para el nombramiento de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL** relacionadas en los correspondientes Anexos, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. La presente Bolsa de Trabajo de las citadas categorías, una vez constituida se mantendrá en vigor durante un período de un año.

Segunda. –Normas de funcionamiento.

1. La Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL** se confeccionará ordenada por la puntuación obtenida por los/las participantes que hayan superado el correspondiente proceso selectivo. En caso de empate se ordenará por orden alfabético teniendo en cuenta el primer apellido, iniciándose por aquellos que comiencen por la letra “J” conforme a la Resolución de 5 de febrero de 2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento de los puestos para ser cubiertos entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior a 33%.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, el nombramiento de **personal laboral interino** sólo puede producirse por alguna de las circunstancias siguientes:

a) La existencia de plazas vacantes y dotadas presupuestariamente en puestos de trabajo de nivel básico cuya forma de provisión sea el concurso.

b) La sustitución transitoria del personal laboral. Asimismo, puede nombrarse **personal laboral interino** para sustituir la jornada no realizada por el personal laboral en los casos de

reducción de jornada, jubilación parcial, en los términos previstos en la normativa estatal, o disfrute a tiempo parcial de permisos.

c) La ejecución de programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad. La duración de los programas no puede ser superior a cuatro años. En caso de que el programa se hubiera aprobado con una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, una o varias veces, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, durante un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan esas causas. En caso de que el nombramiento se hubiera realizado por una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, por una única vez, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.

4. En razón de la general urgencia de los nombramientos, el llamamiento a los integrantes de la Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL** se realizará exclusivamente por vía telefónica o correo electrónico, conforme a la información facilitada por los mismos en las instancias de participación.

5. Toda persona inscrita en la Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL**, tendrá la obligación de aceptar el nombramiento que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada Bolsa. El abandono injustificado del Servicio, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto de trabajo conllevará automáticamente, como penalización, la exclusión definitiva de la presente Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL**. No obstante lo anterior, cuando sea ofertado un nombramiento a una persona que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes y ésta no aceptase alegando alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas, se podrá seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto del renunciante.

a) Enfermedad o disfrute de los permisos de maternidad o paternidad.

b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal.

d) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.

En estos supuestos se podrán seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto que tenían los afectados en la lista, mientras permanezcan en la misma. Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al órgano gestor de la Bolsa, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo el interesado resultará definitivamente excluido de la bolsa. El órgano gestor de la Bolsa dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente

a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal prevista en el apartado anterior.

6. Una vez que el **personal laboral interino** haya tomado posesión del puesto de trabajo no podrá renunciar al mismo, salvo cuando concorra alguna causa debidamente justificada apreciada libremente por la Administración. Dicha renuncia, en el caso de producirse, supondría la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino**, la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL**.

7. En el momento de ser llamado para formalizar la correspondiente toma de posesión el aspirante suscribirá declaración de no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, quedando el mismo obligado a comunicar a este Ayuntamiento cualquier variación en su situación laboral a los efectos de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

8. En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo a la toma de posesión, el aspirante deberá aportar Certificado emitido por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

9. Al **personal laboral interino** le es aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de personal laboral.

10. Los nombramientos que se efectúen tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto, y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto por el correspondiente trabajador/a fijo/a.

Tercera. –Requisitos de participación.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1B) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos al acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la siguiente titulación académica:

–Grado en Educación Infantil o Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil.

No se admitirán titulaciones obtenidas en centros privados no homologados.

Cuarta.–Retribuciones anuales.

Se determinan para cada categoría profesional conforme a la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, para la plaza que se cubra en cada momento.

Quinta.–Procedimiento.

a) Solicitudes. Los interesados en formar parte de la Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL**, presentarán la solicitud de inscripción en el modelo que se adjunta a las presentes Bases como Anexo I, que estará a disposición en el Ayuntamiento de Noblejas.

A dichas solicitudes, se acompañará:

-Fotocopia DNI (y original para compulsar)

-Fotocopia de la titulación exigida (y original para compulsar)

-Documentación (en original o copia compulsada), para puntuar en el concurso de méritos.

*Currículum profesional y fotocopia de los méritos a valorar.

*La acreditación de la experiencia laboral se deberá efectuar mediante la aportación de copias simples de contratos de trabajo e informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, certificación de entidades públicas o cualquier otro documento que conste fehacientemente la experiencia laboral.

*La formación se podrá acreditar mediante copias simples de diplomas/certificados de asistencia debidamente cumplimentados y firmados por los organismos competentes.

b) Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Noblejas, plaza de José Bono, número 1, Noblejas, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Bando.

c) Documentación. La opción a las plazas reservadas para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33% habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido. Deberá adjuntarse a la solicitud de participación la documentación que acredite que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

d) Lista de personas admitidas. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, se dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos (con mención expresa del motivo de exclusión en su caso), que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noblejas, Plaza de José Bono, 1, de Noblejas, concediéndose a los aspirantes un plazo de cinco días naturales a efectos de presentación de reclamaciones o subsanación de errores. En esta resolución se indicará la composición nominal del Tribunal calificador. Transcurrido dicho plazo, se dictará una nueva resolución que contendrá la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio.

Sexta.–Procedimiento Selectivo. Concurso-Oposición.

Los ejercicios, que versarán sobre el Temario recogido en los correspondientes Anexos, tendrán el carácter de eliminatorios y serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los previstos. Dichos temarios constarán de cinco temas comunes y doce específicos.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas relativas a las materias contempladas en el Anexo II, con cuatro respuestas alternativas, durante el tiempo máximo de 60 minutos, de las cuales solamente una de ellas será la correcta. El ejercicio se calificará con 0,20 puntos por cada respuesta correcta y se penalizará con -0,10 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las respuestas no contestadas. Una vez realizado este ejercicio, el Tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas, Plaza José Bono, 1, Noblejas, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido del ejercicio y su resolución. A estos efectos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales para formularlas, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora, a salvo de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo.

Segundo ejercicio: Baremación de méritos.

Se valorarán los méritos que presenten los aspirantes dentro del plazo establecido al efecto, debidamente constatados. Se podrá conseguir un máximo de 10 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

• Experiencia en la atención directa del alumnado en el ámbito del primer ciclo de Educación Infantil:

a) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas: **0,10 puntos por mes** completo de trabajo o fracción hasta un máximo de **2,50 puntos**.

b) Servicios prestados en centros privados o concertados de Educación Infantil: **0,05 puntos por cada mes** completo de trabajo o fracción hasta un máximo de **2,50 puntos**.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contratos de trabajo temporales de colaboración social, celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, Certificado de Servicios, alta en el IAE o cualquier otro medio admisible en Derecho.

• Formación y perfeccionamiento en Educación Infantil.

a) Cursos con reconocimiento oficial:

- Menos de 20 horas: no tiene puntuación.

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos
- De 21 horas a 50 horas: 0,25 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 101 horas en adelante: 1,25 puntos.

Máximo 2,50 puntos.

b) Cursos homologados:

- Hasta 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 horas a 50 horas: 0,12 puntos
- De 51 a 100 horas: 0,25 puntos.
- De 101 horas en adelante: 0,65 puntos

Máximo 2,50 puntos.

Calificación final: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Séptima.–Publicación del resultado.

El resultado de la presente Bolsa de Trabajo de **personal laboral interino** en la categoría de **EDUCADOR/A INFANTIL** será publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas, situado en la Plaza de José Bono, 1, en Noblejas.

Octava. –Tribunal Calificador.

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros funcionarios del consistorio y personal laboral experto en la materia. De entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario, con voz y voto.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes será de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares. Su composición nominal se publicará en la resolución que apruebe la relación provisional de admitidos al proceso selectivo. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, y éstos, abstenerse, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Novena.–Normas Finales.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso de que no estuviera contemplado en las presentes bases.

Décima.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13.4, 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 52.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo

preceptuado por los artículos 116.1 de la LRJPAC y 52.1. de la LBRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación (artículo 117.1 de la LRJPAC). No obstante, de no hacerse uso del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y ss. de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

ANEXO I



EXCMO AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

SOLICITUD BOLSA DE EMPLEO EDUCADOR/A INFANTIL

D./Dña. _____ de ____ años de edad y DNI nº _____

Con domicilio en la calle _____ nº _____ C.P. _____ y teléfono _____, ante este Ayuntamiento comparezco y DIGO:

Que mediante el presente escrito, solicito formar parte en las pruebas selectivas para entrar a formar parte de la Bolsa de Trabajo de **PERSONAL LABORAL INTERINO EN LA CATEGORÍA DE EDUCADOR/A INFANTIL**, para la Escuela Infantil Municipal, "Rosa Sensat", cuya convocatoria ha sido publicada en el tablón municipal con fecha.....

A los efectos pertinentes, MANIFIESTO que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria que declaro conocer, comprometiéndome a suscribir el correspondiente contrato laboral en la forma legalmente prevista, en caso de superar las correspondientes pruebas.

Noblejas, a _____ de _____ de 2016

ANEXO II

Categoría: EDUCADOR/A INFANTIL

TEMARIO

Parte general:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 3. Principios generales de la contratación pública local del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Tema 4. Régimen Local Español. Concepto de la Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización administrativa municipal.

Tema 5. Prevención de Riesgos Laborales: derecho a la protección, principios de la acción preventiva y obligaciones de los trabajadores. Principios básicos de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Parte especial:

Tema 1. Autonomía personal y salud infantil

Tema 2. Desarrollo cognitivo y motor

Tema 3. Desarrollo socio afectivo

Tema 4. Didáctica de la educación infantil

Tema 5. El juego infantil y su metodología

Tema 6. Empresa e iniciativa emprendedora

Tema 7. Expresión y comunicación

Tema 8. Formación y orientación laboral

Tema 9. Habilidades sociales

Tema 10. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social

Tema 11. Primeros auxilios

Tema 12. Didáctica del inglés en educación infantil